

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agropecuaria «El Entrego», de El Entrego (Asturias).
 Cooperativa del Campo «Purísima Concepción», de Huertezuelas (Ciudad Real).
 Cooperativa del Campo «San Andrés», de Encinasola (Huelva).
 Cooperativa Lechera «L. A. R.», de San Román de la Vega (León).
 Cooperativa Avícola-Ganadera, de Villarramiel (Palencia).
 Cooperativa Gandiense de Ganadería, en Gandia (Valencia).
 Cooperativa del Campo «Auzo-Alkarte», de Ochandiano (Vizcaya).
 Cooperativa de Labradores y Ganaderos, de Polop de la Marina (Alicante).
 Cooperativa y Caja Rural «El Niño Jesús», de Abruca (Almería).
 Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Acaymo», de Santiago del Teide (Canarias).
 Bodega Cooperativa «La Cerrateña», de Baltanás (Palencia).
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen del Socorro», de Orgaz (Toledo).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora del Mar», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 Cooperativa Malagueña de Consumo C. M. C., de Málaga.

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial de Construcciones, de Córdoba.
 Cooperativa Industrial «Banda de Música», de Cuenca.
 Cooperativa Industrial «Juvenil Ciudad de los Muchachos», de Orense.

Cooperativas del Mar

- Cooperativa del Mar «Virgen del Mar», de La Coruña.

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito y Fomento Industrial, de Córdoba.
 Cooperativa de Crédito Caja Rural «La Alguaceña», de Alguazas (Murcia).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Santo Angel de la Guarda», de Albacete.
 Cooperativa de Viviendas «San Nicolás de Bari», de Alicante.
 Cooperativa de Viviendas «Cervantes», de Socuéllamos (Ciudad Real).
 Cooperativa de Viviendas «El Hogar», de Granada.
 Cooperativa de Viviendas «San Marcos», de Granada.
 Cooperativa de Viviendas «Virgen de Esocia», de Placencia de las Armas (Guipúzcoa).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Blas Climent González.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Blas Climent González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Blas Climent González interpuso contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 3 de junio de 1965, relativa al concurso para cubrir plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, por lo que la confirmamos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Francisco Campubí.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias por la que se autoriza para instalar una industria de panadería a don Vicente Peris March, de Torrente (Valencia).

Visto el recurso de alzada interpuesto ante esta Dirección General por don Vicente Peris March contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia de 19 de octubre de 1965, que le denegó autorización para instalar una industria de panadería en Torrente (Valencia).

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente y de conformidad con el informe de la asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

1.º Revocar la resolución de la Delegación de Industria de Valencia de fecha 19 de octubre de 1965 por haber sido adoptada fuera de las competencias que tiene atribuidas.

2.º Autorizar a don Vicente Peris March la instalación de su industria de panadería conforme a los trámites establecidos en las normas vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1966.—El Director general.—P. D., Angel Arozamena.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotaciones mineras que se citan.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales en el perímetro que a continuación se designa, comprendido en el Norte de la Península, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

Delimitación: Zona limitada por los cuatro puntos de intersección de los paralelos 43º 00' N y 42º 00' N con los meridianos 2º 30' E y 1º 30' O, referidos éstos al meridiano de Madrid.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Granada y Oviedo por la que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

- 29.466. «Mina Verde». Serpentina. 30. Dilar.
 29.467. «Matas Verdes». Serpentina. 15. Monachil.
 29.468. «Abanto». Serpentina. 25. Monachil.
 29.483. «La Dama». Hierro. 56. Colomera-Trujillos.

Provincia de Málaga

- 6.075. «Progreso III». Mica vermiculítica. 40. Benahavis.

Oviedo

- 25.806. «Hulleras de Llanera» Hulla. 283. Llanera.
 25.809. «Hulleras de Llanera número 2». Hulla. 251. Llanera.
 26.491. «Nueva José». Hierro. 2.292. San Martín de Oscos, Villa nueva de Oscos y Santa Eulalia de Oscos.
 27.405. «Simón y Suárez número 4». Carbón. 232. Cangas del Narcea y Degaña.
 27.550. «Picota Tercera». Hierro. 43. Cangas de Onís.
 27.894. «Nochebuena». Hierro 1.906. Lena (Oviedo) y Láncara de Luna (León).
 27.894 bis. «Nochebuena» (segunda fracción) Hierro. 31. Láncara de Luna (León).
 28.034. «Monteserín». Hierro. 156. Grandas de Salime.
 28.075. «Calabazos». Hierro. 70. Tineo.
 28.521. «Tercer Aumento a Santa Rita». Hierro. 44. Somiedo.
 28.562. «Margarita». Carbón. 100. Quirós.

28.791. «Rodín». Carbón. 143. Quirós.
29.005. «Milagros». Cuarzo. 370. Ribadesella.
29.075. «Cuarto aumento a Santa Rita». Hierro. 202. Somiedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.652, interpuesto por don Enrique García Utrilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de junio de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.652, interpuesto por don Enrique García Utrilla contra resoluciones de este Departamento de 16 de abril y 9 de junio de 1964 y 31 de mayo de 1965, denegatorias de petición de liquidación y abono de cantidades devengadas y no percibidas por horas extraordinarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique García Utrilla contra resoluciones del Servicio Nacional del Trigo de 16 de abril y 9 de junio de 1964 y 31 de mayo de 1965, denegatorias de petición de liquidación y abono de cantidades devengadas y no percibidas por trabajo de horas extraordinarias y falta de disfrute de permisos legales de vacaciones, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baltanás, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baltanás, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Baltanás, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Burgalesa.—Anchura legal, 75,22 metros.
Densansadero del Corral de Roña.—Superficie, 72 hectáreas
41 áreas 80 centiáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cantimpalos, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cantimpalos, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cantimpalos, provincia de Segovia, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda de Casavieja.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales en su tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga, por el que se consideran vías pecuarias necesarias:

Vereda de Alhaurín el Grande a Churriana.—Anchura, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas:

Vereda del Sesmo.
Vereda de Ardalejo a Montánchez.
Vereda de la Alquería.
Vereda de Antequera.

Las cuatro veredas que anteceden tienen anchura reglamentaria de 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.